



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 SEP. 2020

Rad. No. 005-2018-00640-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 7 de junio de 2018 (fl. 37), el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I P.H.**, solicitó de **JAIR MORENO TELLEZ**, el pago de la obligación derivada de la certificación de deuda aportada como base de la acción que milita a folio 3-7.

Mediante proveído calendado del 5 de julio de 2018 (fl. 38) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante aviso judicial recibido el 20 de febrero de 2020 (fl. 45), quien dentro del término concedido no propuso excepciones por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.50.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>68</u>
Fijado hoy <u>21 SEP. 2020</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria